Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

16096/2024

BISIGNANO SA (TF 110837435-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 21 de febrero de 2024 la Sala “E” del Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el recurso interpuesto por la firma actora y confirmó la Resolución N° 245/2022 dictada por el Administrador de la Aduana de Santa Fe en las actuaciones SIGEA Nº 17481-625-2018 (v. páginas 327/330 del archivo que contiene las actuaciones ante el TFN [DEO nº 15630109, agregado a la causa el 25/09/2024]). En ese acto se había rechazado el reclamo de repetición de la suma total de $82.133,69 en concepto de derechos de exportación presuntamente abonados en demasía, correspondientes al permiso de embarque Nro. 18 062 EC01 006603 L.

En cuanto al fondo de la controversia, recordó que mediante el Decreto nº 793/2018 se había dispuesto fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según correspondiese. Y entendió que las cuestiones planteadas en la causa resultaban sustancialmente análogas a las consideradas en el acuerdo plenario del 26/04/2022 dictado por ese tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN -SGASAD#TFN), a cuyos fundamentos y conclusiones remitió.

Impuso las costas por su orden “…atento a que la actora, pese al plenario de este tribunal, tuvo, desde siempre, sobrados fundamentos para realizar su planteo de devolución”.

II.- Que, disconforme, el Fisco apeló el pronunciamiento reseñado y expresó agravios el 21/03/24, los que fueron replicados por la contraria el 12/04/24 (v. páginas 334/341 y 358/359 del archivo que contiene las actuaciones ante el TFN [DEO nº 15630109, agregado a la causa el 25/09/2024]).

En el escrito recursivo cuestiona la decisión sobre las costas. Explica que con arreglo al artículo 184 de la Ley n° 11.683,

corresponde que sea la parte vencida quien cargue con las costas del proceso. Solicita por ello que se modifique la imposición de la instancia previa.

III.- Que a la luz de la cuestión debatida, no aparece desprovista de fundamento la decisión del a quo de distribuir las costas en el orden causado. En efecto, si bien el tribunal zanjó la discusión con remisión a un pronunciamiento plenario, la aplicación que se hizo de aquella doctrina resulta ciertamente analógica, por cuanto el reglamento cuestionado era diferente y se apoyaba en una norma delegante también distinta. Si bien la recurrente ha invocado erróneamente la LPF en su escrito, lo cierto es que el artículo 1163 del Código Aduanero –aplicable en este procedimiento ante el TFN- establece, de una manera análoga, que "[l]a parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado", al tiempo que establece como excepción que "[…] la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición". Esto último es lo que ha ocurrido en el caso.

En consecuencia, por los motivos expuestos, corresponde rechazar la apelación deducida y confirmar la distribución de costas decidida en la instancia previa.

IV.- Que por las mismas razones corresponde distribuir también las costas del recurso ante esta instancia en el orden causado (art. 68, 2º parte, CPCCN).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravios; con costas de esta apelación también en el orden causado (arts. 1163, CA y 68, 2º parte CPCCN).

Se deja constancia de que la Vocalía n° 15 de esta Sala se encuentra vacante (artículo 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Fecha de firma: 19/12/2025
Alta en sistema: 22/12/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39319116#484685839#20251216091457900